



Resolución de Secretaría General N° 033 -2018-OEFA/SG

02 MAYO 2018

Lima,

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización de Software N° 001-2018-OEFA/OTI y el Informe N° 139-2018-OEFA/OTI, emitidos por la Oficina de Tecnologías de la Información; el Informe N° 403-2018-OEFA-OAD/UAB, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 156-2018-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 16° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**), establece que –salvo las excepciones previstas en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante, **el RLCE**)– en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinada con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos;

Que, el Numeral 8.4 del Artículo 8° del RLCE establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras **“o equivalente”** a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único **“Anexo de Definiciones”** del RLCE define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD **“Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”**, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (en adelante, **la Directiva**), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el Numeral 7.1 de la Directiva señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; para ello, el área usuaria debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización;

Que, el Numeral 7.2 de la Directiva establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, el Numeral 7.3 de la Directiva señala que el informe técnico que elabora el área usuaria –cuando considera que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos– debe contener como mínimo la siguiente información: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;



Que, mediante Informe Técnico de Estandarización de Software N° 001-2018-OEFA/OTI del 28 de marzo de 2018 (en adelante, **el Informe Técnico**), la Oficina de Tecnologías de la Información sustenta la necesidad de estandarizar la adquisición y renovación de suscripciones del software antivirus Kaspersky Total Security for Business por el periodo de tres (03) años, detallando los siguientes aspectos:



- (i) Describe la infraestructura preexistente conforme se advierte en el Numeral 5 del Informe Técnico.
- (ii) Describe los bienes y el servicio a estandarizar, precisando marca, tipo, modelo y características técnicas mínimas, conforme se señala en el Numeral 6 del Informe Técnico.
- (iii) Señala el uso que se dará a los bienes y el servicio a estandarizar, conforme se evidencia del Numeral 7 del Informe Técnico.
- (iv) Realiza la justificación de la estandarización, donde se describe objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización, así como la incidencia económica de la contratación, conforme se señala en los Numerales 8 y 9 del Informe Técnico.
- (v) Señala nombre, cargo y firma de las personas responsables de la evaluación que sustenta la estandarización, así como de la Jefa de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- (vi) Señala la fecha del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización conforme se advierte en los Numerales 3 y 10 del Informe Técnico, respectivamente.



Que, asimismo, el Informe Técnico cumple con las demás formalidades exigidas por la Directiva;

Que, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información en el Informe Técnico, la estandarización debe ser aprobada por el periodo de tres (03) años, debiendo tener en cuenta que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, se pondrá en conocimiento de la Secretaría General a fin de realizar la evaluación correspondiente;

Que, sobre la base del Informe Técnico, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento, así como de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la estandarización de la adquisición y renovación de suscripciones del software antivirus Kaspersky Total Security for Business por el periodo de tres (03) años, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2018-OEFA/PCD la Titular de la Entidad delega en la Secretaría General la facultad de aprobar la estandarización de los bienes y servicios a ser contratados por la Entidad, de conformidad con la normativa vigente;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE; el Literal g) del Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 001-2018-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la estandarización para la adquisición y renovación de suscripciones del software antivirus Kaspersky Total Security for Business en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

Artículo 2°.- Durante el periodo de vigencia de la estandarización a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información deberá contratar la adquisición y renovación de suscripciones del software antivirus Kaspersky Total Security for Business y verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, deberá informar a la Secretaría General.

Artículo 3°.- La presente estandarización tendrá una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la emisión de la presente Resolución, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), al día siguiente de su emisión.

Regístrese y comuníquese.



MIRIAM ALEGRIA ZEVALLOS

Secretaria General

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



